



**Recurso nº 132/2011**

**Resolución nº 168/2011**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de junio de 2011.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J. I. A. actuando en nombre de CELULOSAS VASCAS, S.L contra acuerdo de la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento, de 5 de Mayo de 2011, por el que se le excluyó de la licitación convocada para adjudicar el contrato de “Suministro de papel higiénico y papel secamanos para la sede central del Ministerio de Fomento. Años, 2011, 2012 y 2013”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Junta de Contratación de la Subsecretaría de Fomento convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2011, licitación para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato de suministro mencionado, con un presupuesto de licitación por importe de 184.788,- euros, en la que, entre otras, presentó oferta la empresa recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la anterior y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acordándose mediante resolución de la Junta de Contratación mencionada de fecha 5 de mayo de 2011, la exclusión de la recurrente por no haber subsanado la documentación administrativa a que se hacía referencia en el requerimiento que le fue dirigido el día 26 de abril de 2011. Dicha documentación

consistía en la declaración de no formar parte de ningún grupo de empresas y la de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar previstos en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, incluyendo declaración de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social y de las obligaciones tributarias.

**Tercero.** Contra dicha resolución CELULOSAS VASCAS S.L. ha interpuesto recurso ante este Tribunal mediante escrito que tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación no antes del día 30 de mayo de 2011, por el que, previas las consideraciones que entiende convienen a su derecho, solicita la anulación del acuerdo de exclusión.

**Cuarto.** Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado en 8 de junio del recurso a los restantes licitadores para que formularan las alegaciones que estimaran convenientes a su derecho, sin que ninguno de ellos haya absuelto el trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.** El presente recurso, calificado por la recurrente como especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Segundo.** Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, contra acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310.2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tercero.** Sin embargo, el cumplimiento del requisito temporal del recurso merece un examen detenido.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el plazo para interponer el recurso en el caso de la exclusión del procedimiento, a diferencia de lo que ocurre con la notificación de la adjudicación, no se cuenta como parece pretender el órgano de contratación desde la remisión de la notificación sino desde su recepción como claramente se deduce de lo establecido en el artículo 314.2 b) de la ley citada, al decir que se contará el plazo “a

*partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.*

De igual forma debe aclararse que la mera presentación del anuncio de interposición del recurso no produce el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición. Al respecto, el artículo 314.2 dispone claramente que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”.*

Dicho lo anterior, debe ahora indicarse que del análisis de las fechas y contenido de los escritos presentados ante el órgano de contratación se deduce que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo toda vez que, habiéndose recibido la notificación del acuerdo el día 11 de mayo de 2011 según reconoce la recurrente en su escrito de anuncio del mismo, este último no fue presentado hasta el día 30 del mismo mes haciendo en él referencia a la próxima presentación del recurso. De ello cabe deducir que aún cuando el escrito de interposición, a pesar de lo dicho en el anuncio, hubiera sido presentado conjuntamente con él, lo que no es posible conocer pues no figura en el primeramente mencionado la fecha de presentación, ambos habrían sido presentados fuera del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 314.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Así se deduce del simple cómputo de los días hábiles existentes entre el 11 y el 30 de mayo, de conformidad con el cual dicho plazo había concluido el 28 del citado mes.

**Cuarto.** Por todo ello, procede inadmitir el presente recurso por haber sido presentado fuera del plazo previsto para ello en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. I. A. actuando en nombre de CELULOSAS VASCAS, S.L contra acuerdo de la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento, de 5 de Mayo de 2011, por el que se le excluyó de la licitación convocada para adjudicar el contrato de “Suministro de papel higiénico y papel secamanos para la sede central del Ministerio de Fomento. Años, 2011, 2012 y 2013”, por haber sido interpuesto fuera del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.